



**Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

**Informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico sobre su 42º período de sesiones,
celebrado en Bonn del 1 al 11 de junio de 2015**

Adición

**Proyectos de decisión que se someten a la consideración y la
aprobación de la Conferencia de las Partes**

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Proyecto de decisión -/CP.21. Orientación adicional para asegurar la transparencia, la coherencia, la exhaustividad y la eficacia al informar sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias mencionadas en la decisión 1/CP.16, apéndice I | 2 |
| Proyecto de decisión -/CP.21. Enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques | 4 |
| Proyecto de decisión -/CP.21. Cuestiones metodológicas relativas a los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de la ejecución de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70 | 6 |



Proyecto de decisión -/CP.21

Orientación adicional para asegurar la transparencia, la coherencia, la exhaustividad y la eficacia al informar sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias mencionadas en la decisión 1/CP.16, apéndice I

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16, 12/CP.17, 9/CP.19, 11/CP.19 y 12/CP.19,

Observando que tanto la aplicación de las salvaguardias mencionadas en la decisión 1/CP.16, apéndice I, como la información proporcionada sobre la forma en que se están abordando y respetando esas salvaguardias deben tener en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades respectivas y reconocer la soberanía y la legislación nacionales y las obligaciones y los acuerdos internacionales pertinentes,

Recordando la importancia y la necesidad de que se disponga de apoyo financiero y técnico suficiente y previsible para desarrollar todos los elementos expuestos en la decisión 1/CP.16, párrafo 71,

Recordando también que la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional se establece por separado en la decisión 1/CP.16, párrafo 71 c),

1. *Reitera* que, de conformidad con la decisión 12/CP.17, párrafos 1 y 3, las Partes que son países en desarrollo, al realizar las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, deben proporcionar un resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardias expuestas en la decisión 1/CP.16, apéndice I, en todo el proceso de ejecución de esas actividades;

2. *Reitera también* que el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* se proporcionará periódicamente, de conformidad con las decisiones 12/CP.17 y 12/CP.19;

3. *Observa* que la información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias debe proporcionarse de manera que asegure la transparencia, la coherencia, la exhaustividad y la eficacia;

4. *Decide* que las Partes que son países en desarrollo deben informar acerca de qué actividad o actividades de las que se mencionan en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, se han incluido en el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta la decisión 12/CP.17, párrafos 1 y 3, y la decisión 9/CP.19, párrafo 4;

5. *Alienta* encarecidamente a las Partes que son países en desarrollo a que, al proporcionar el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, incluyan los siguientes elementos, según proceda:

a) Información sobre las circunstancias nacionales que haya que tener en cuenta al abordar y respetar las salvaguardias;

b) Una descripción de cada una de las salvaguardias con arreglo a las circunstancias nacionales;

c) Una descripción de los sistemas y procesos que sean pertinentes para abordar y respetar las salvaguardias, incluidos los sistemas de información a que se

hace referencia en la decisión 12/CP.17, de conformidad con las circunstancias nacionales;

d) Información sobre la forma en que se haya abordado y respetado cada una de las salvaguardias, de conformidad con las circunstancias nacionales;

6. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a proporcionar cualquier otra información pertinente sobre las salvaguardias en el resumen de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

7. *Alienta también* a las Partes que son países en desarrollo a mejorar la información proporcionada en el resumen a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta el enfoque escalonado;

8. *Decide* que no hay necesidad de proporcionar más orientación, de conformidad con la decisión 12/CP.17, párrafo 6, para garantizar la transparencia, la coherencia, la exhaustividad y la eficacia al informar sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardias.

Proyecto de decisión -/CP.21

Enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 2/CP.17, párrafo 67, y 1/CP.18, párrafo 39,

1. *Observa* que los aspectos metodológicos relacionados con los enfoques no basados en el mercado a que se hace referencia en la decisión 1/CP.18, párrafo 39, se han abordado en las decisiones 9/CP.19 a 15/CP.19;

2. *Observa también* las referencias a los enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, que figuran en la decisión 9/CP.19, y la necesidad de aclarar esos enfoques en la presente decisión;

3. *Reconoce* que los enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, están sujetos a la orientación metodológica que figura en la decisión 4/CP.15, párrafo 1, así como a la orientación relativa a las salvaguardias y a los sistemas para proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardias al tratar las cuestiones relacionadas con la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono;

4. *Toma conocimiento* de que los enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, son una de las alternativas a los pagos basados en los resultados, mencionados en la decisión 9/CP.19, que pueden contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

5. *Decide* que las Partes que son países en desarrollo que deseen recibir apoyo para el diseño y la aplicación de enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, podrán considerar los siguientes elementos:

a) La elaboración de estrategias o planes de acción nacionales para la ejecución de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, con el fin de apoyar la gestión integral y sostenible de los bosques;

b) La identificación de las necesidades de apoyo, incluidos los recursos financieros y el apoyo técnico y tecnológico;

c) La formulación de propuestas que demuestren de qué forma los enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, contribuyen a las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70;

d) La consideración de los resultados y las esferas que se podrían mejorar con arreglo a las circunstancias nacionales utilizando una gestión y un aprendizaje adaptativos, según proceda;

6. *Observa* que se alienta a las entidades de financiación a las que se hace referencia en la decisión 9/CP.19, párrafo 5, a que sigan proporcionando recursos financieros, entre otras cosas mediante la gran variedad de fuentes mencionadas en la decisión 2/CP.17, párrafo 65, para enfoques de política alternativos, como los

enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques;

7. *Invita* a las Partes que deseen aplicar enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, para apoyar la puesta en práctica de las actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, a que intercambien información a través de la plataforma web del sitio de la Convención Marco en Internet¹;

8. *Decide* concluir su examen de los enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, en el contexto de la decisión 1/CP.18, párrafo 39.

¹ <http://unfccc.int/4531>.

Proyecto de decisión -/CP.21

Cuestiones metodológicas relativas a los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de la ejecución de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.16, 1/CP.18 y 9/CP.19, párrafo 22,

Reafirmando la importancia de incentivar los beneficios no relacionados con el carbono para la sostenibilidad a largo plazo de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, reconocida en la decisión 9/CP.19, párrafo 22,

Reconociendo que los múltiples beneficios no relacionados con el carbono que llevan asociados las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, pueden contribuir a la adaptación,

1. *Reconoce* que los beneficios no relacionados con el carbono asociados a las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, difieren según las circunstancias de cada país, de acuerdo con la soberanía, la legislación, las políticas y las prioridades nacionales;

2. *Reconoce también* que, conforme a sus circunstancias y capacidades nacionales, las Partes que son países en desarrollo que deseen solicitar apoyo para la integración de beneficios no relacionados con el carbono en las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, con miras a contribuir a la sostenibilidad de esas actividades a largo plazo, podrán proporcionar información que abarque, entre otras cosas, la naturaleza, la magnitud y la importancia de los beneficios no relacionados con el carbono;

3. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a compartir la información que se menciona en el párrafo 2 *supra* a través de la plataforma web del sitio de la Convención Marco en Internet¹;

4. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo interesadas a comunicar la información que se menciona en el párrafo 2 *supra* para que puedan examinarla las Partes interesadas y las entidades de financiación pertinentes, según proceda;

5. *Decide* que las cuestiones metodológicas relativas a los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de la ejecución de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, no constituyen un requisito para las Partes que son países en desarrollo que deseen recibir apoyo para la aplicación de las medidas y actividades mencionadas en la decisión 1/CP.16 o pagos basados en los resultados de conformidad con la decisión 9/CP.19;

6. *Conviene* en concluir en este período de sesiones la labor sobre las cuestiones metodológicas relativas a los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de la ejecución de las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 70.

¹ <http://unfccc.int/4531>.